

Acuerdo No. 05

Junio 10 DE 2020

Por el cual se Reglamenta modifica parcial y provisionalmente el Sistema Institucional de Evaluación del Aprendizaje y Promoción de los Estudiantes de Educación Básica y Media del Colegio VEINTE DE JULIO I.E.D.

El Consejo Directivo del Colegio Veinte de Julio en ejercicio de sus facultades en especial las conferidas en los artículos 144 y 145 de la Ley 115 de 1994 y en los artículos 8° y 11° del Decreto 1290 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional en su Art. 67, consagra “La Educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo, la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente”.

“El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación...”. Así mismo el Estado ejerce la inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por la calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos”.

Que la Ley 115 de 1994 en su Art. 5 consagra los fines de la educación, que las instituciones educativas están obligadas a desarrollar a través del currículo general, dentro de su proyecto educativo institucional.

Que la Ley 115 de 1994 en su Art. 80 estipula que “el Ministerio de Educación Nacional establecerá un Sistema Nacional de la Evaluación de la educación, con el fin de velar por la calidad por el cumplimiento de los fines de la educación, y por la formación moral, intelectual y física de los educandos. Diseñará y aplicará criterios y procedimientos para evaluar la calidad de la educación que se imparte, los logros de los alumnos, la eficacia de los métodos pedagógicos, la organización administrativa y física de las instituciones y la eficiencia de la prestación del servicio”.

Que el decreto 1075 del 26 de mayo, por medio del cual se expide el decreto único del sector Educación compila la legislación vigente en relación con el sistema institucional de evaluación.

Que el Decreto 1290 de 2009 en su Art. 11 plantea que cada establecimiento educativo, debe definir, adoptar y divulgar el sistema institucional de evaluación de estudiantes, después de su aprobación por el Consejo Académico, y posteriormente, aprobarlo en sesión en el Consejo Directivo incorporándolo al Proyecto Educativo Institucional; que la comunidad educativa del Colegio Veinte de Julio está comprometida en ofrecer una educación de calidad.

Que el Consejo Directivo convocó a todos los estamentos de la comunidad educativa (Docentes, Padres, Estudiantes) a una participación activa y democrática y producto de este proceso, se emite el presente acto administrativo, previa discusión y análisis del Consejo Académico Institucional.

Que el decreto 1290 artículo 8 en su parágrafo faculta al establecimiento educativo para realizar las modificaciones al Sistema Institucional de Evaluación de los estudiantes.

Que la Secretaria de Educación Distrital expidió las circulares 002 del 11 de marzo, 003 del 13 de marzo y 005 del 15 de marzo de 2020 tendientes a garantizar la protección y cuidado de la salud de los niños, niñas, adolescentes y demás integrantes de la comunidad educativa, así como organizar la prestación adecuada del servicio educativo y garantizar el cumplimiento de las medidas adoptadas a través del Decreto Distrital 081 del 11 de marzo de 2020 relacionado con las medidas sanitarias y acciones transitorias para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID19) en Bogotá.

Que mediante el Decreto Distrital 088 del 17 de marzo de 2020 la Alcaldesa Mayor de Bogotá adoptó medidas complementarias para mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus (COVID-19) en los establecimientos educativos de Bogotá D.C. y dictó las medidas necesarias para garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo en la ciudad.

Que el artículo segundo del Decreto Distrital 088 del 17 de marzo de 2020 ordenó que las actividades académicas en los colegios públicos e Instituciones de Educación en el Distrito Capital-IED, se llevarán a cabo mediante la modalidad no presencial. En virtud de ello, los estudiantes continuarán con sus procesos de aprendizaje desde sus hogares, bajo el cuidado y responsabilidad de sus padres, familiares, tutores y/o cuidadores.

Que mediante el Decreto Distrital 106 del 8 de abril de 2020 la Alcaldesa Mayor de Bogotá ordenó dar continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá DC, a partir de las cero horas (00:00 AM) del día 13 de 2020 hasta las cero horas (00:00 AM) del día 27 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante Directiva 09 del 7 de abril de 2020 emanada del Ministerio de Educación Nacional se extendió hasta el 31 de mayo de 2020, el periodo de aislamiento preventivo en los establecimientos educativos preescolar, básica y media.

Que mediante Resolución No 713 del 17 de abril de 2020, la Secretaría de Educación del Distrito modificó la Resolución No 0650 del 17 de marzo de 2020, estableciendo que "el periodo académico comprendido entre el 16 de marzo y el 31 de mayo será desarrollado bajo la estrategia "Aprende en Casa", la cual será guiada, monitoreada y evaluada en forma permanente por los docentes y directivos docentes de las Instituciones Educativas Distritales (...)".

Que mediante Decreto Nacional No 593 de 24 de abril de 2020 el Gobierno Nacional, extendió el aislamiento obligatorio del 27 de abril al 11 de mayo de 2020.

Que el Gobierno Nacional a través del Decreto Nacional No 636 del 6 de mayo de 2020, extendió el aislamiento obligatorio hasta el 25 de mayo de 2020.

Que el Gobierno Nacional a través del Decreto Nacional No 689 del 22 de mayo de 2020, prorrogó la vigencia del Decreto 636 de 06 de mayo de 2020, y en tal medida, extendió al aislamiento obligatorio hasta el 31 de mayo de 2020.

Que el rector del Colegio Veinte de Julio, convocó a los integrantes del consejo Directivo y estos por unanimidad aprobaron modificar arcial y provisionalmente el Sistema Institucional de Evaluación

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Modificar parcial y provisionalmente el Acuerdo No. 03 de febrero 27 de 2020. SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACION en su artículo segundo *criterios de evaluación*, el cual se establece de la siguiente manera:

Criterios de evaluación. A Continuación, se establecen los diferentes criterios de Evaluación y Promoción para tener en cuenta dentro del Sistema Institucional de Evaluación:

CRITERIOS DE EVALUACION: Se evalúa en los siguientes aspectos:

- Cognitivos: Orientan el avance en el dominio conceptual en las disciplinas académicas.
- Procedimentales: Conjunto de acciones del estudiante que evidencian sus habilidades en la aplicación del conocimiento
- Actitudinales: Orientan los procesos de convivencia escolar y de formación humana integral, con base en los énfasis del P.E.I.: COMUNICACIÓN Y DEMOCRACIA.

ESCALA DE VALORACIÓN: La valoración de desempeño se hace a partir de una escala numérica entre 3.0 y 10.0 expresada en números enteros acompañados de una cifra decimal, cuya equivalencia en la escala nacional es:

- Superior: 9.0 a 10.0
- Alto: 7.6 a 8.9
- Básico: 6.0 a 7.5
- Bajo: 3.0 a 5.9

La valoración mínima de aprobación por área y periodo es 6.0 o su equivalente, "BASICO "en la escala nacional. Cada periodo académico tiene establecido un valor porcentual el cual es el siguiente:

Primer periodo: 30%
Segundo periodo: 70%

ESCALA CUANTITATIVA Y SU EQUIVALENCIA EN LA ESCALA NACIONAL	DEFINICIÓN INSTITUCIONAL
9.0 a 10.0 SUPERIOR	Estudiantes que alcanzan los desempeños y/o indicadores propuestos con un alto nivel de desarrollo y autonomía que les permite ir más allá de lo esperado, con una actitud que favorece su ritmo de aprendizaje.
7.6 a 8.9 ALTO	Estudiantes que obtienen la mayoría de los desempeños y/o indicadores propuestos con un alto nivel satisfactorio de desarrollo y que requieren acompañamiento en el proceso de aprendizaje.
6.0 a 7.5 BÁSICO	Estudiantes que alcanzan los desempeños y/o indicadores propuestos con dificultad en el proceso.
3.0 a 5.9 BAJO	Estudiantes que no alcanzan los desempeños y/o indicadores propuestos y presentan dificultad en el proceso.

PARÁGRAFO: Para los estudiantes de preescolar la valoración será cualitativa, (descriptiva) teniendo en cuenta la escala nacional.

Para los estudiantes con alguna discapacidad cognitiva la promoción tendrá en cuenta además de los avances en las diferentes áreas su proceso de socialización previo concepto del área de Orientación.

VALORACION DE CADA PERIODO ACADÉMICO

Las cuarenta semanas del año lectivo se distribuirán en dos periodos académicos; cada uno de 20 semanas. La valoración definitiva de cada área al final del año será la suma de los porcentajes obtenidos en cada uno de los periodos académicos y se considera aprobada cuando la suma sea igual o superior al 60%.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás aspectos del Sistema Institucional de Evaluación se mantendrán tal y como se estipulo en el Acuerdo No. 03 de febrero 27 DE 2020

ARTICULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente Acuerdo a los representantes de cada uno de los estamentos educativos del Colegio para su conocimiento y socialización.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

En constancia se firma a los (10) días del mes de junio de 2020.

Integrantes Consejo Directivo 2020

NIT. 830024694-6
DANE: 111001012033
Cra. 7 No. 24-01 Sur
Tel: 2721598 – 3660830 – 3043999059
cedveintedejulio4@educacionbogota.edu.co



GERMÁN AUGUSTO AVENDAÑO

Rector

WILLIAM HUMBERTO CAMACHO GARZÓN

Representante Docentes

DAVID SAAVEDRA

Representante Docentes

PABLO ANDRES LOPEZ JOYA

Representante Exalumnos

IVÁN DARÍO LEMUS

Sector productivo